

**APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE INTRODUCCION ORDENANZA  
MEDIOAMBIENTAL.**

---

**HUECHURABA, 19.07.2007.**

**LA ALCALDIA DECRETO HOY:**

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:** el Oficio Ord. N°119 del 29.01.2007 de Alcaldía; en conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su artículo 19 N°8; el acuerdo N°58 del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°20 de fecha 19.07.2007 que aprueba la introducción de ordenanza medioambiental; y las facultades que me confiere el Art. 4° letra b, y demás disposiciones de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**ORDENANZA N° 14 /2007.-**

**APRUEBASE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE  
INTRODUCCION ORDENANZA MEDIOAMBIENTAL**

Las necesidades de establecer el ámbito de acción del Municipio en la protección del medio ambiente en la Comuna y con el propósito de dictar las normas que para estos efectos se requiere.

En conformidad a lo establecido por la Constitución Política del Estado en su artículo 19 N° 8, que establece que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente libre de Contaminación, en consecuencia todo habitante, residente o visitante de la Comuna de Huechuraba tiene el derecho a que se preserven, conserven y reestablezcan, en su caso, las condiciones ambientales de la Comuna.

De este modo, todas las personas tienen derecho a vivir en condiciones higiénicas domésticas y ambientales que den cuenta de un entorno digno y seguro para su salud física, síquica y social.

Por lo anteriormente señalado, existe la obligación inherente a mantener nuestro Medio ambiente comunal libre de contaminación. Para estos efectos, la Municipalidad procede a la dictación de la presente Ordenanza Municipal de protección del Medio Ambiente de la Comuna de Huechuraba, la cual establece el marco normativo que regirá en la comuna y al cual todas las personas se encuentran obligados a respetar, que regula, proteja y conserve el medio ambiente.

La Ordenanza señalada garantiza la participación y educación ciudadana, a través de la recepción de consultas, observaciones y denuncias que formulen los habitantes, residentes y visitantes de la Comuna, tanto individual y colectivamente, como a través de cualquier medio idóneo, relativo a la infracción de las normas ambientales de que tomen conocimiento, adoptando el Municipio, dentro del ámbito de su competencia, las medidas administrativas tendientes a poner fin al incumplimiento de las normas, o comunicará estos hechos al organismo competente para que les dé curso, sin perjuicio de la titularidad que al Municipio le cabe en las acciones ambientales que la ley contempla.

El Concejo Municipal como representante de la comunidad local, estará facultado, en el ámbito de su competencia, para tomar conocimiento, debatir y representar al Alcalde cuando proceda, las situaciones que constituyan eventuales riesgos o sean francas violaciones a las disposiciones legales y de esta Ordenanza que amenacen el medio ambiente local, a objeto que el Municipio proceda al ejercicio de sus competencias.

La base esencial, que rige la presente Ordenanza comunal radica en el principio de responsabilidad de la o las entidades que por sus actos y/u omisiones produzcan daño ambiental. Dicha responsabilidad será controlada por la Municipalidad mediante el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas pertinentes, a fin de restablecer el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, todos los habitantes de Huechuraba tienen la obligación de mejorar, preservar y restablecer las condiciones medioambientales básicas de la Comuna, debiendo asumir una conducta pública y privada coherente con una cultura Medioambiental que tenga en cuenta los derechos y obligaciones de las personas de vivir en un entorno libre de contaminación.

El Municipio, a través de su gestión ambiental deberá estimular a los vecinos a asumir una cultura medioambiental positiva.

Asimismo, en el marco de atribuciones que por ley le competen (Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades), resguardará a través de **fiscalizaciones técnicas** el cabal cumplimiento de la normativa ambiental vigente a nivel local.

En definitiva, la Ordenanza Comunal, que regirá la comuna de Huechuraba, es un cuerpo sistemático integrado por normativa que regla diversas esferas medioambientales, indicando los derechos y deberes a exigir y cumplir, y las sanciones a aplicar en caso de infracción a las mismas.

## **TITULO I DE LAS NORMAS GENERALES**

### **Artículo 1: OBJETIVO GENERAL**

Las presentes ordenanzas que regulan diversos ámbitos sobre medio ambiente tienen por finalidad normar las diferentes actividades de las personas, industrias y establecimientos comerciales de carácter productivo y de servicios, existentes en la comuna, aplicando normas complementarias a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, fundadas en consideraciones de orden ambiental.

### **Artículo 2: AMBITO DE APLICACION**

Será aplicada en todo el territorio de la Comuna de Huechuraba.

### **Artículo 3: COMPETENCIA**

El Municipio podrá adoptar, de oficio o a petición de cualquier persona, las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que estime convenientes y aplicar directamente las sanciones correspondientes o realizar las denuncias que procedan, según sea el caso, en caso de incumplimiento a lo prescrito en la presente ordenanza.

### **Artículo 4: DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION**

La Comisión de Medio Ambiente de la Municipalidad de Huechuraba estará conformada por un equipo interdisciplinario integrado por la Sra. Alcaldesa y funcionarios de las unidades de: Secretaría Comunal de Planificación, Asesoría Jurídica, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Aseo y Ornato, Dirección de Tránsito y Transporte Públicos y Dirección de Desarrollo Comunitario.

Las labores de la misma se realizarán periódicamente, de manera de dar pronta respuesta a los temas ambientales.

En caso de ser necesario y cuando los temas ambientales lo ameriten por revestir un carácter relevante, participará de las reuniones de la comisión un integrante del Concejo Municipal.

A su vez, la Municipalidad contará con personal idóneo y especialista en temas ambientales, a fin de que coordinen las actividades de la Comisión de Medio Ambiente, tanto en lo formal como en lo práctico, en las fiscalizaciones, educación y participación ambiental.

De las funciones y actividades que realice la Comisión de Medio Ambiente se confeccionará informe semestral, el cual se entregará al Concejo Municipal, Directores Municipales y organizaciones funcionales de la comuna.

### **Artículo 5: INSPECCION**

En materia de fiscalización primará el principio preventivo, toda vez que se estima de primordial importancia supervisar desde la perspectiva ambiental focos de contaminación, ejecución de proyectos y programas que se traduzcan en cambio a las condiciones ambientales vigentes e información a la ciudadanía, tanto en términos de la normativa ambiental vigente, como en la detección temprana de incumplimientos sujetos de infracción.

Dichas fiscalizaciones serán preocupación permanente del equipo de profesionales de la Comisión Ambiental.

Los funcionarios municipales debidamente acreditados, podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales, o recintos y otros, cuantas veces sea necesario, siempre que la actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

El personal municipal levantará un acta de visita, con los datos de identificación del usuario, operaciones y controles realizados, y en su caso, con los resultados de mediciones y toma de muestras, y cualquier otro hecho que considere oportuno hacer constatar por las partes. El acta será firmada por el funcionario municipal y el usuario,

Posteriormente, la Comisión de Medio Ambiente evacuará un informe de observaciones, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la inspección, el cual contendrá las conclusiones de la visita, y en su caso, los reparos, advertencias y medidas de mitigación que deberán adoptarse por parte del o los infractores.

Las copias de las actas se recogerán en un archivo, y deberán estar a disposición de la autoridad competente cuando ésta las requiera.

#### **Artículo 6: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE MEDIOAMBIENTE**

Serán funciones preferentes de la Comisión Medioambiental, presidida por la Sra. Alcaldesa y en su representación el Director de Asesoría Jurídica, las siguientes:

- Actuar como instancia técnica en materias ambientales al interior de la Municipalidad, emitiendo informes y documentos que sustenten las decisiones y acciones ambientales de la Municipalidad.
- Apoyar a la Presidenta de la Comisión y al Administrador Municipal en la coordinación interna del proceso de gestión ambiental de la Municipalidad, articulando las acciones e instrumentos que se definan con el propósito de abordar problemáticas ambientales.
- Fiscalizar el cabal cumplimiento de la normativa vigente, en materia ambiental y en el ámbito de atribuciones sectoriales que rigen el quehacer Municipal, informando periódicamente del avance de proyectos y programas que cambien las condiciones ambientales locales, focos de contaminación, denuncias de la ciudadanía de anomalías en materia ambiental.
- En este ámbito, le corresponderá a dicha Comisión Ambiental, cursar las infracciones previstas en la Ordenanza Ambiental Sectorial y aquellas relativas al ámbito normativo de tipo sectorial, a saber: Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, Código Sanitario, Ley de Tránsito 18.290 y sus modificaciones, entre otros instrumentos legales.
- Coordinar la gestión ambiental de la Municipalidad con los programas y acciones de carácter ambiental desarrollados por los servicios públicos de la comuna, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º, inciso primero de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Apoyar técnicamente las acciones ambientales desarrolladas por las distintas direcciones, órganos y unidades operativas de la Municipalidad.
- Colaborar con las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales en la generación y difusión de información ambiental y en el desarrollo e implementación de programas elaborados en la perspectiva de educar.

#### **Artículo 7: DENUNCIAS**

Los vecinos podrán formular sus denuncias a través de los siguientes medios:

- a) por escrito en formulario específico, el cual estará disponible en buzones verdes dispuestos para tal efecto.
- b) mediante correo electrónico a [medioambiente@huechuraba.cl](mailto:medioambiente@huechuraba.cl).
- c) por llamado telefónico a la línea 800 de asistencia vecinal.

Asimismo, cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta dirigida al Sra. Alcaldesa e ingresada en la Oficina de Partes, aquellas actividades que contravengan la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

Las denuncias serán canalizadas por personal idóneo, quienes determinarán si las inquietudes planteadas pueden ser resueltas inmediatamente, de lo cual se dejará constancia en un Libro Especial de Medio Ambiente, o bien, pasen directamente a la Comisión de Medio Ambiente.

Las denuncias que por su complejidad debieran ser analizadas por la Comisión de Medio Ambiente, deberá ser informadas y resueltas por ésta misma, en el plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde la recepción de la documentación pertinente.

## **TITULO II DERECHOS Y DEBERES**

### **Artículo 8: DERECHOS**

La Ordenanza tiene como finalidad fundamental el propender a la concreción:

- a) Del derecho a vivir en una comuna limpia y carente de contaminación.
- b) Del respeto y la protección a la vida animal, vegetal y el equilibrio ecológico existente en la Comuna.

### **Artículo 9: DEBERES**

Es deber de los habitantes de la Comuna de Huechuraba, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza. Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

## **TITULO III DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONTAMINACION**

### **Artículo 10:**

El medio ambiente es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

### **Artículo 11:**

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por medio ambiente libre de contaminación o contaminante, lo siguiente:

- a) Medio Ambiente libre de Contaminación: Aquél en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y períodos inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la

población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

- b) Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido), o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

#### **Artículo 12:**

Será obligatorio tener presente la Ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas aquellas materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún peligro, daño o perjuicio ambiental.

#### **Artículo 13:**

La Municipalidad estará facultada ante la implementación de proyectos o actividades definidos en los artículos 10 Y 11 de la Ley N° 19.300, al interior de su comuna, para exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según el caso, aprobado por la autoridad ambiental competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes respectivas.

#### **Artículo 14:**

Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o de Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes comerciales, se exigirá al interesado presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales o del Departamento de Patentes Comerciales, según corresponda, con participación de la Comisión de Medio Ambiente, en materias atinentes a su especialidad.

La Comisión Ambiental, en esas materias emitirá un informe técnico, el cual declarará su conformidad o disconformidad, o bien hará alcances al proyecto o actividad a ejecutar, previo a otorgar la patente y/o permiso, según corresponda.

#### **Artículo 15:**

La Municipalidad propenderá a dar prioridad y promoverá las acciones que puedan llevarse a cabo en la comuna, en los temas relativos a medio ambiente, como también orientará el trabajo intersectorial con el desarrollo de variadas estrategias de comunicación, para incentivar y comprometer a los distintos sectores.

PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



CARLOS TAPIA SIEGLITZ  
ABOGADO  
SECRETARIO MUNICIPAL

ANOTESE,

COMUNIQUESE,



MARIA CAROLINA PLAZA GUZMAN  
ALCALDESA DE HUECHURABA

<sup>MD</sup>  
MCPG/CTS/ECM/emv.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Control ~~scribble~~
- Secplan
- Adm. Municipal
- Jurídico
- D.A.F.
- Juzgado de Policía Local
- Operaciones - Descom
- Tránsito
- Obras
- Aseo y Ornato
- Salud
- Educación
- Oficina de Partes y Reclamos
- Secretaría Municipal

ORDENANZA N°14 19.07.2007 (Correo)